El **AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con capital independiente, regida por sus propios estatutos, al amparo de la libre competencia, cuya finalidad primordial es prestar un servicio público de transporte aéreo de forma segura, oportuna y eficaz.

Debido a ello, y en su afán de velar por el buen funcionamiento del terminal aéreo y del aeródromo en general, encuentra necesario ajustarse a las mínimas condiciones del servicio público aeronáutico garantizando con ello la seguridad a todo nivel, no solo para las operaciones aéreas, sino para quienes desarrollan sus labores diarias al interior de sus instalaciones y por ende a la comunidad que hace uso del mismo.

Que, según lo contemplado en el artículo 6.7.1.1 de la Resolución No. 5319 de 2004, por medio de la cual, se adiciona un capítulo VII a la parte sexta de los reglamentos aeronáuticos de Colombia, se tiene: "*OBJETIVO. El objetivo principal del servicio de salvamento y extinción de incendios SEI,* ***es salvar vidas en caso de accidentes o incidentes de aviación, ocurridos dentro del aeropuerto o su zona de influencia*** *—cinco (5) millas a la redonda a partir del centro del aeropuerto—. Con el fin de responder a* ***esta contingencia es imprescindible que los explotadores de aeropuertos abiertos a la operación pública dispongan de los recursos técnicos y humanos necesarios para conjurarla****, situación que implica la constante necesidad y posibilidad de extinguir un incendio que pueda: (Negrilla fuera del texto).*

a) Declararse en el momento del aterrizaje, despegue, rodaje, estacionamiento, etc.,
b) Ocurrir inmediatamente después de un accidente o incidente de aviación, o
c) Ocurrir en cualquier momento durante las operaciones del aeropuerto (...)".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 6.7.1.14 de la Resolución ibídem, prevé: *"Personal. El explotador del aeropuerto debe garantizar la disponibilidad de personal suficiente para desempeñar las tareas de salvamento y extinción conforme a la categoría declarada de su aeropuerto (...)".*

Adicionalmente, las exigencias reglamentadas por la Aeronáutica Civil de Colombia en el RAC - 14.3.9.6.1, señalan: *"Al hacer el servicio a las aeronaves en tierra,* ***se debe disponer de suficiente equipo extintor de incendios****, por lo menos para la intervención inicial en caso de que se incendie el combustible,* ***y de personal entrenado para ello****; para atender a un derramamiento importante de combustible o a un incendio deberá definirse un procedimiento expedito para requerir la presencia inmediata de los servicios de salvamento y extinción de incendios". (Negrilla y Subrayado fuera del texto).*

Así mismo, de acuerdo al numeral 6.34 del RAC - 14, se exige que, los Aeropuertos del País, según su categoría, cuenten con un personal mínimo de personas capacitadas para que realice las actividades de servicio de salvamento y extinción de incendios (SEI); actuando de manera inmediata ante cualquier incidente o accidente que se presente, siendo su deber velar y cumplir con las normas y procedimientos establecidos para su normal funcionamiento conforme se establece en estos Reglamentos para la especialidad de bombero aeronáutico - BAE.

Powered by CamScanner